



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

**DICTAMEN DEL JURADO**

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis (CONCURSO N\xba 108, MPD)*, integrado por señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y por los vocales, señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, Dra. Andrea Marisa DURANTI; señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Gonzalo Javier MOLINA; señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dra. Cecilia MAGE; y señor Profesor de las Asignaturas “Derecho Penal” y “Derecho Constitucional” de la Universidad Torcuato Di Tella, Dr. Hernán GULLCO (Jurista Invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----  
A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

**EXÁMENES ESCRITOS:**

**PRETOR:**

Sostiene los siguientes agravios: 1) Incorporación por lectura del testimonio de Sosa, 2) Ausencia de elementos del tipo objetivo, 3) error de prohibición, 4) excusa absolutoria, 5) autoría y participación, 6) falta de fundamentación de la pena, 7) falta de debida fundamentación de la sentencia. Si bien mantiene los agravios de la defensa, el desarrollo es confuso y requería mayor organización y argumentación, verbigracia, la pretensión de exclusión de la gravante realizado al final carece de una fundamentación expresa. El tratamiento de los agravios 3), 4), 5), 6) y 7) resulta escaso, como crítica a la sentencia recurrida. No se pronuncia sobre la modalidad de cumplimiento de la pena en la aplicación subsidiaria que pretende. El tratamiento de la extemporaneidad también es demasiado escueto. No advierte otros agravios. Cumple ajustadamente los recaudos para la aprobación del examen.

Se le asignan veinte (20) puntos.

**TRIBUNO:**

El recurso carece de los requisitos mínimos de admisibilidad y procedencia para ser considerado como tal. Anuncia posibles agravios que carecen de una crítica concreta y razonada del fallo impugnado. Valga como ejemplo el abordaje del principio de proporcionalidad cuyo desarrollo consiste en que no se ha respetado el principio. Tampoco puede entenderse el pedido de que el Tribunal declare la nulidad de la propia sentencia.

Se le asignan cinco (5) puntos.

**CONCIO:**

Expone los siguientes agravios: 1) afectación del plazo razonable, 2) defensa técnica ineficaz, 3) Nulidad del alegato fiscal, 4) Defecto en la valoración probatoria, 5) falta valoración de la pena. Los agravios de la defensa decisivos para la resolución del caso carecen del desarrollo mínimo exigible. Es así que el agravio 4) se reduce a media carilla y no constituye una crítica concreta y razonada del fallo impugnado. No advierte otros agravios. No sostiene el agravio del error de prohibición.

Se le asignan quince (15) puntos.

**CUESTOR:**

Sostiene los siguientes agravios: 1) invalidez del procedimiento administrativo, 2) invalidez de las actas iniciales, 3) nulidad de las actas, 4) omisión de investigar los dichos del imputado, 5) invalidez de la incorporación de testimonios por lectura, 6) nulidad de la acusación, 7) nulidad de la sentencia (prueba ilegal, motivación aparente, valoración arbitraria de la prueba, omisión de valorar prueba, defectos en la determinación de la pena, ausencia de mayoría y calificación legal), 8) planteos subsidiarios (participación, pena, improcedencia de la agravante, inconstitucionalidad del art. 12 CP). Desarrollo correcto de la mayoría de los agravios. La consideración de algunos de ellos requería mayor desarrollo como la prueba y la calificación legal. No advierte otros agravios (art. 5, ley 26.364 y error de prohibición).

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

**CONTIO:**

Expone los siguientes agravios: 1) falta de orden judicial, 2) violación al derecho de defensa por falta de evacuación de citas, 3) no resolución de los planteos defensivos, 4) incorporación por lectura de testimonios, 5) errónea valoración de la prueba, 6) errónea aplicación del derecho (tipo objetivo, no punibilidad, errónea aplicación del quantum punitivo), 7) morigeración del mínimo legal. Correcto desarrollo de cada uno de los agravios, en especial del 6º). No trata la extemporaneidad. No advierte otros agravios (participación secundaria y error de prohibición).

Se le asignan treinta y un (31) puntos.



### **COMITIA:**

Expone los siguientes agravios: 1) falta de fundamentación y errónea aplicación de la ley sustantiva (Ley aplicable, errónea aplicación de la ley sustantiva, atipicidad por consentimiento y falta de lesividad); 2) ausencia de requerimiento fiscal, 3) nulidad por incorporación por lectura, 4) informes oficina..., 5) nulidad del registro, 6) regla de exclusión, 7) falta fundamentación de la pena, 8) absolución por duda. Correcto aunque escueto desarrollo de los agravios, que requería mayor consideración en los puntos centrales. No advierte otros agravios (participación secundaria y error de prohibición). Petitorio incompleto.

Se le asignan treinta (30) puntos.

### **CENSOR:**

Expone los siguientes agravios: 1) ausencia de debida enunciación de los hechos, motivación aparente, omisión de consideración de los descargos, 2) errónea aplicación de la ley sustantiva. No advierte agravios esenciales para la defensa como los referidos a la pena. Tampoco otros como el art. 5 de la ley 26.364 y el error de prohibición. Además los agravios ensayados requerían mayor desarrollo y precisión.

Se le asignan trece (13) puntos.

### **VIATOR:**

Expone los siguientes agravios: 1) Nulidad del procedimiento por actuaciones administrativas, 2) nulidad de la acusación por indeterminación del hecho, 3) defensa técnica ineficaz, 4) falta de motivación de la sentencia, 5) falta descripción de la conducta típica, 6) no afectación del bien jurídico protegido, 7) aplicación art. 5 de la ley 26.364, 8) faltan elementos objetivos y subjetivos del tipo, 9) absolución por duda, 10) no acreditación del agravante, 11) falta fundamentación de la pena, 12) inconstitucionalidad del art. 12 CP. Destacable identificación plural de los agravios posibles. No advierte otros (ej: aplicación art. 41 ter CP). Solvente tratamiento de la admisibilidad. Profusas y atinadas citas jurisprudenciales y doctrinarias en el tratamiento de cada agravio. Sin embargo, hubiera sido deseable una mayor consideración y vinculación de los hechos y pruebas de la causa.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

### **QUINQUEVIRO:**

Expone los siguientes agravios: 1) Nulidad del procedimiento en el domicilio, 2) nulidad del debate por defensa técnica ineficaz, 3) materialidad del hecho y autoría, 4) calificación legal, 5) inconstitucionalidad del tipo penal, 6) interpretación del tipo penal: falta coacción, consentimiento, falta de dolo, 7) error de prohibición (invencible), 8) excusa absolvatoria (art. 5 ley 26.364), 9) recalificación del hecho (ley 12.713), 10) inculpabilidad, 11) in dubio pro reo, 12)

costas y patria potestad. Sobresaliente y organizada fundamentación de los agravios con profuso soporte jurisprudencial y doctrinario, que vincula con los hechos y pruebas de la causa. No advierte un agravio posible (art. 41 ter CP), aunque identifica todos los restantes. Distinguido tratamiento de las cuestiones de admisibilidad y procedencia.

Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.

## **EDIL**

Expone los siguientes agravios: 1) Atipicidad, 2) no aplicación leyes laborales, 3) error de prohibición, 4) errónea aplicación de la participación criminal, 5) pena infundada e inconstitucionalidad, 6) nulidad del allanamiento, 7) nulidad por falta de impulso fiscal, 8) violación a las reglas de la sana crítica y reglas del art. 250 quater CPPN. La fundamentación de los agravios es dispar pues algunos requerían mayor desarrollo, claridad y precisión, como por ejemplo se observa en el 8). No extrae conclusiones para su defendido en aquellos agravios que no conducen a la absolución (ej: pena), No advierte otros agravios sobre calificaciones posibles (art. 41 ter CP). No obstante cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

## **EXÁMENES ORALES:**

### **Postulante Mauricio Zambiazzo:**

Plantea: 1) absolución por nulidad de la detención previa. Cita jurisprudencia de la CFCP, de la CNCP y plantea nulidad de la requisita. Por regla de exclusión probatoria (cita jurisprudencia CSJN) cae todo el procedimiento; 2) Absolución —apartándose de la consigna— por inexistencia del auto de procesamiento (cita fallo plenario Blanc); 3) sostiene que no existe dolo específico, y solicita cambio de calificación legal a la figura del art. 14, primera parte, ley 23.737; 4) que no se encuentra fundada la autoría; 5) invoca error de prohibición; 6) cuestiona el pedido de pena superior al mínimo. Reserva caso federal con cita de Loyo Freire (para mantener libertad). Formula petitorio. Los planteos fueron correctamente fundados aunque hubiera sido deseable un mayor desarrollo de algunos de los invocados, como por ejemplo, el error de prohibición. No advierte otras líneas defensivas.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

### **Postulante Ramiro Dillon Villamayor:**

Plantea nulidad de la detención y requisita (cita Ciraolo CSJN y dictamen del Dr. De Luca en el fallo Navarro de la CNCP). Analizó la prueba —declaración policial, testigos de actuación y descargos de los imputados— destacando que los dichos de su defendida no fueron valorados (pero no se hace cargo de la contradicción entre ambos), haciendo hincapié en su vulnerabilidad. Cuestiona la calificación legal por no haberse probado la ultrafinalidad exigida por el dolo, con



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

cita del fallo Dávila de la Cámara Federal de Casación. Propugna la calificación del art. 14, primera parte, ley 23.737 y pide pena de un año de prisión. Critica el pedido de decomiso por falta de fundamentación. Pide la absolución y que se mantenga la libertad. Hace reserva del caso federal. Los planteos requerían mayor desarrollo y claridad, en especial el tratamiento de la prueba. No advierte otras líneas defensivas, en especial los referidos al material incautado (tipicidad objetiva y error de prohibición).

Se le asignan treinta (30) puntos.

**Postulante Sebastián Crespo:**

Plantea nulidad de la detención. Cita los fallos Daray, Fernández Prieto, Peralta Cano y la disidencia en el fallo Ciraolo. Invoca regla de exclusión probatoria (cita jurisprudencia de la CSJN); nulidad de las declaraciones incorporadas por lectura (cita Benítez CSJN); nulidad porque no se hizo salir al otro imputado cuando declaró, lo que afectó su libertad de expresión por coacción psicológica. Manifiesta que el hecho fue mal calificado porque su defendida obró por error de prohibición, lo que afectaría el dolo. Propugna un cambio de calificación a la figura del art. 14, primera parte o el 15 (práctica del coqueo), ley 23.737. Plantea atipicidad por ausencia de trascendencia y por desechar que haya dosis capaces de producir dependencia física y psíquica (falta peritaje de THL – no es estupefaciente). Que no se asentaron las declaraciones en el acta de debate, lo que afecta el doble conforme. Los planteos requerían mayor desarrollo, claridad y precisión. Identifica cuestiones relevantes como las relativas a la tipicidad pero dedicó escaso tiempo para ello. No advierte otras líneas defensivas.

Se le asignan treinta (30) puntos.

**Postulante Natalia Soledad Stornini:**

Plantea 1) nulidad de la requisita con cita de los fallos Tumbeiro, Monzón, Daray, Fernández Prieto. Cita Ruano Torres CIDH y Maier. Pide la absolución y libertad. 2) nulidad por falta de notificación de la pericia. Aplicación de la exclusión probatoria. No se acreditó la capacidad toxicológica, cita jurisprudencia CNCP. No está probado el dolo de transporte. Cita fallos CNCP. Propone tentativa de transporte. Cita fallo Figueroa CNCP. Pide mínimo legal, de ejecución condicional. Critica la pena y solicita el mínimo legal. Dedujo inconstitucionalidad de la pena del art. 5º (cuatro años), con cita de Loyola TS Córdoba. Pide inconstitucionalidad del art. 12 CP. Se opone al decomiso. Solicita excarcelación. Hace reserva del caso federal. Los planteos requerían mayor desarrollo aunque fueron expuestos con claridad. No advierte otras líneas defensivas. Resultó interesante, aunque escueto, el planteo de inconstitucionalidad del mínimo legal.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

**Postulante Alidia Natalia Bazán:**

Cuestiona la calidad de estupefaciente de la hoja de coca por no estar probada su capacidad toxicológica. Invoca principio de la duda. Propone tentativa de transporte. Que no hubo trascendencia a terceros. Solicita, subsidiariamente, aplicación del art. 15, ley 23.737 porque la tenencia de coca no es delito. Concluye en la atipicidad de la conducta. Sostiene que no hay elemento subjetivo del delito porque no se ha probado el dolo; que el personal policial no estaba autorizado a requisar el automotor (pero no extrae conclusiones de ello). Plantea error de prohibición de su defendida y pide absolución. Plantea inconstitucionalidad del mínimo previsto por el art. 5º, inc. C y pide probation y, subsidiariamente, condena condicional. Plantea nulidad de detención y requisita. Pide libertad y medidas sustitutivas. Menciona la inconstitucionalidad del art. 12 CP y hace reserva del caso federal. Los planteos requerían mayor organización, desarrollo y precisión, como por ejemplo la crítica al procedimiento policial que concentró al final del alegato. No advierte otras líneas defensivas. Se advierte capacidad persuasiva.

Se le asignan cuarenta y tres (43) puntos.

**Postulante Cristian Rachid:**

Plantea la nulidad de la requisita y secuestro. También del requerimiento de elevación a juicio por no establecerse el grado de participación de cada uno de los acusados, y la proyecta sobre el alegato del Fiscal de juicio. Sostiene la verosimilitud del relato de su defendida, que fue omitida de toda valoración por el Fiscal. Rechaza encuadre legal en la figura del art. 5º, C, ley 23.737. Pide aplicación del art. 15 de la misma ley. Pide que se aplique el criterio del precedente “Vega Giménez” de la CSJN, y se la absuelva. Propone error de prohibición. Plantea nulidad de la acusación por falta de criterios para la individualización de la pena. Se opone al decomiso. Efectuó una exposición correcta de los planteos, algunos de los cuales requerían mayor desarrollo y precisión. No advierte otras líneas defensivas.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

**Postulante Eduardo Aníbal Aguayo:**

Plantea inconstitucionalidad de la ley en blanco, en tanto se complementa con el dec. 299/10 y sostiene que los jueces deben revisar los listados elaborados por el Poder Ejecutivo a fin de verificar la capacidad toxicomanígena de las sustancias establecidas. Plantea afectación a la libertad ambulatoria y derecho a la intimidad y vida privada ya que no se daban los estándares para la detención y requisita. Cita normas convencionales y plantea la nulidad del procedimiento, regla de exclusión y absolución. Sostiene que el hecho no es típico (hoja de coca) —cita jurisprudencia— y que no hubo transporte por no estar inserta en una cadena de tráfico. Falta afectación al bien jurídico e invoca principio de lesividad (cita fallos CSJN). Planteó la nulidad de la solicitud de pena y, en subsidio, solicitó el mínimo. Adujo la falta de comprensión sobre el



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

carácter e identidad de lo injusto. Causa de inculpabilidad por error excluyente. Yerra sobre el conocimiento de la criminalidad del acto. Cuestiona el decomiso solicitado. Invoca precedentes Kang y Sandoval CSJN para que el juicio no se vuelva a realizar. Identifica la mayoría de los planteos posibles, que fueron desarrollados con organización, solvencia y persuasión. Equilibrado manejo de los tiempos.

Se le asignan cuarenta y siete (47) puntos.

**Postulante Claudia Soledad Ibáñez:**

Plantea la nulidad de la detención, de la requisita y del secuestro con cita de precedentes de la CSJN (Daray, Rayford). Remarca violaciones al derecho de defensa: a) el coimputado declaró en ausencia de su defendida; b) incorporación por lectura de testimoniales sin control de la defensa. Invoca atipicidad del hecho por aplicación del art. 15 de la ley 23737 por ausencia de toxicidad del material incautado. Aduce error de prohibición culturalmente condicionado que excluye la culpabilidad; y que también es atípico por ausencia de dolo de tráfico. Propicia tentativa de transporte y, en subsidio, tenencia simple (art. 14, 1º parte). Pide el mínimo legal. Hace reservas. Correcta fundamentación de los planteos ensayados que en algunos casos hubieran requerido mayor organización y desarrollo, como cuando destaca violaciones al derecho de defensa. No advierte otros agravios.

Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.

**Postulante Gonzalo Sansó:**

Plantea nulidad de la detención y requisita del automotor. Sostiene la exclusión probatoria con citas de fallos de la CSJN y pide la absolución. Solicita la nulidad de la incorporación por lectura (nominal) por no respetar el principio acusatorio y el debido proceso. Postula la absolución por falta de prueba. Propicia aplicación del art. 15, ley 23.737. Invoca error de prohibición y requiere una pena menor al mínimo con cita del fallo “Ríos”. Los planteos más relevantes requerían mayor desarrollo. El tratamiento de cada punto fue dispar por un deficiente manejo de los tiempos. Dedicó la mayor parte al planteo de la incorporación por lectura, dejando muy poco espacio a los ejes más relevantes. No advierte otras líneas de defensa.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

**Postulante José María Sacheri:**

Plantea nulidad del acta de fs. 1/3 por falta de autorización judicial y aduce que no hubo preservación de la cadena de custodia de las hojas de coca. Sostiene que la sustancia secuestrada no es droga y tacha de inconstitucional el decreto 299/10 por los fundamentos dados en los precedentes “Arriola” y “Bazterrica”. Critica la acusación fiscal sobre las pruebas de autos y alega que no se cumplió con el art. 391 CPPN. Propicia error de tipo porque en Jujuy es común

que la gente utilice las hojas para coqueo. Hace reserva del caso federal y pide la excarcelación. El desarrollo de los planteos más relevantes no superó los estándares mínimos de aprobación. No identificó otros ejes defensivos. Confunde error de tipo con error de prohibición.  
Se le asignan quince (15) puntos.

Julián H. LANGEVIN  
Presidente

Andrea Marisa DURANTI

Gonzalo Javier MOLINA

Cecilia MAGE

Hernán GULLCO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis (CONCURSO N° 108, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, por ante mí que doy fe.-----  
Fdo.: Alejandro Sabelli. Secretario Letrado.